

"ES PREFERIBLE PERDER UN
MINUTO EVITANDO UN
ACCIDENTE, QUE UN MES
CURANDO UNA HERIDA"



Boletín Informativo N° 1

**QUE HACER EN CASO DE ACCIDENTE O
ENFERMEDAD DE TRABAJO**

© Copyright 2004/7 por RED PROTEGER. Derechos Reservados – Edición agosto 2007

Este boletín está confeccionado en base a la legislación argentina en materia de accidente y enfermedades de trabajo, y sobre las buenas prácticas sobre seguridad e higiene en el trabajo.

- 1) Denuncie todo accidente ocurrido en el trabajo o en ocasión del trabajo a su supervisor inmediato.
- 2) Llene y entregue al Servicio Médico de su Empresa el formulario de Denuncia de Accidente.
- 3) Realice siempre estas dos acciones antes de retirarse de la empresa.
- 4) Si Ud. siente alguna dolencia o malestar físico que considere pueda deberse al trabajo o al ambiente de trabajo, proceda como si se tratara de un accidente de trabajo.
- 5) La Empresa esta OBLIGADA a denunciar en forma inmediata a su ART TODOS los accidentes o enfermedades de trabajo que esté en conocimiento (art. 1 dec. 717/96).
- 6) Exija una copia de ésta denuncia y guárdela.
- 7) En caso de que la Empresa no de acción a su denuncia, DEBE proceder de la siguiente manera (art. 3 dec. 717/96):
 - a. Realice la denuncia en la propia ART.
 - b. Realice la denuncia en cualquier prestador médico habilitado por la ART (sanatorio, clínica, etc.).
- 8) Cualquier persona puede realizar la denuncia de accidente mencionada en el punto anterior, un familiar, un compañero de trabajo o su Delegado Gremial. (art. 1 dec. 717/96).
- 9) La ART o sus prestadores médicos no pueden negarse a recibir la denuncia. En todos los casos la ART deberá expedirse expresamente aceptando o rechazando la denuncia y notificando fehacientemente la decisión al trabajador y al empleador dentro del término de los diez (10) días de recibida la denuncia. El silencio de la ART se entenderá como aceptación transcurridos 10 días de realizada la denuncia. Dicho plazo de podrá extender 20 días más (art. 6 dec. 717/96).
- 10) Realizada la correspondiente denuncia de accidente o enfermedad de trabajo, Ud. tiene DERECHO y DEBE EXIGIR la

correspondiente atención médica completa por parte de la ART. La atención médica sólo se podrá suspenderse en los casos de rechazo en los términos del punto siguiente (art. 4 dec. 717/96).

- 11) El rechazo sólo podrá fundarse en la inexistencia de la relación laboral o en alguna de las causas siguientes (art. 6 dec. 717/96):
 - a. Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo (art. 6° apartado 3° inciso "a" ley 24.557);
 - b. Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación (art. 6° apartado 3° inciso "b" ley 24.557).
- 12) La Aseguradora no podrá rechazar la pretensión con fundamento en la inexistencia de relación laboral reconocida por el empleador (art. 6 dec. 717/96).
- 13) Ud. está obligado a someterse al control que efectúe el médico designado por la ART tantas veces como razonablemente le sea requerido.
- 14) Cuando Ud. tenga divergencias con la ART respecto del contenido y el alcance de las prestaciones médicas o cuando Ud. considere que el rechazo no está fundamentado en los términos del punto 11) de estas instrucciones, puede recurrir a las Comisiones Médicas.
- 15) La ART DEBERÁ brindarle los medios necesarios a fin de asegurar su presencia ante los prestadores médicos, toda vez que deba concurrir a recibir las prestaciones médicas. Todos los traslados que deba efectuar para recibir las prestaciones médicas y su regreso a su domicilio, serán a cargo de la ART, como así también, el alojamiento y alimentación, según corresponda (art 1 y 2 Res SRT 133/04). Idem para el acompañante en caso de ser necesario.